



JUAN VILLALOBOS CABRERA  
Notario  
C/ CORTINAS DE SAN MIGUEL 5 2ª  
49015 ZAMORA  
Tel: 980530702 Fax: 980530742  
Email: jvillalobos@cortinas5.com

NÚMERO: SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO. -----

ESCRITURA DE ADAPTACION Y PROTOCOLIZACION DE  
ESTATUTOS DE FUNDACION. -----

En Zamora, mi residencia, a veintiuno de  
abril de dos mil cinco. -----

Ante mí, JUAN VILLALOBOS CABRERA, Notario  
del Ilustre Colegio de Valladolid, -----

----- COMPARECE: -----

DON IGNACIO-FRANCISCO-JAVIER HERRERO

SORRIQUETA, mayor de edad, casado y vecino de  
Alcobendas (Madrid), con domicilio en Camino  
Ancho número 84-12. -----

Con D.N.I. número 14384649-N. -----

INTERVIENE como PRESIDENTE del Patronato de  
la FUNDACION HISPANO-PORTUGUESA REY AFONSO  
HENRIQUES, cuyas circunstancias esenciales son  
las siguientes: -----

DOMICILIO: Zamora, Convento de San Francisco  
Extraportem, Avenida del Nazareno de San  
Frontis, sin número (antigua Carretera a

Fermoselle) - distrito postal 49027. -----

**CONSTITUCION:** Constituida mediante escritura autorizada el día 7 de Febrero de 1994, por el Notario de Zamora Don Antonio Hernández Rodríguez Calvo, numero 353 de protocolo. -----

**RECONOCIMIENTO:** Reconocida en España por Orden Ministerial de fecha 31 de Octubre de 1994. -----

**INSCRIPCION:** Inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y Servicios Privados, con el número ZAM-1-1-2-3-10. -----

**C.I.F.** G-49145766. -----

Fue nombrado para dicho cargo, en reunión del Patronato de fecha 20 de Julio del año 2001 y reelegido para el mismo en reunión de fecha 1 de Julio del año 2004, según se acredita con certificación expedida por el Secretario General de la Fundación, Don José-Luis González Prada, cuya firma conozco y considero legitima, de fecha 21 de Abril del año 2005, que se incorpora a la presente. -----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de lo establecido en el artículo 27º de los Estatutos de la Fundación, al ostentar,



04/2005



6G2847807

entre otras funciones la de la representación de la Fundación y expresamente en virtud de acuerdo del Patronato celebrado con fecha 9 de Diciembre del año 2004, según consta en la certificación expedida por el citado Secretario General que se une a ésta matriz. -----

Manifiesta el señor compareciente, que su cargo está vigente y que no ha sufrido alteración alguna la Fundación que representa.

Le conozco. Constan de sus manifestaciones los datos personales; manifiesta tener y a mi juicio tiene, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar ésta escritura de ESCRITURA DE ADAPTACION Y PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS DE FUNDACION, y a tal efecto, -----

-----OTORGA:-----

Que según interviene, ELEVA A PUBLICOS, los Estatutos por los que se rige la FUNDACION HISPANO-PORTUGUESA REY AFONSO HENRIQUES, aprobados en reunión del Patronato de fecha 9

de Diciembre del año 2004, los cuales constan de ocho folios de papel blanco común, suscrito por ambas caras, los cuales me entrega el compareciente e incorporo a ésta matriz, formando parte integrante de la misma. -----

**-----O T O R G A M I E N T O : -----**

Hago las reservas y advertencias legales. --

Yo, el Notario, hago constar que los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en esta Notaría. Su finalidad es realizar la formalización de la presente Escritura Pública, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la L.O. 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en esta Notaría. -----

Leo la presente escritura al compareciente, a quien previamente le advierto de su derecho a





04/2005



6G2847806

leerla por sí, que no usa, la acepta y firma  
conmigo. -----

-----**AUTORIZACION:** -----

Y yo, el Notario, *DOY FE:* -----

1).- De la identidad del otorgante. -----

2).- De tener, a mi juicio, capacidad y  
legitimación para este acto. -----

3).- De que su consentimiento ha sido  
libremente prestado. -----

4).- De que el presente otorgamiento se  
adecua a la legalidad y a la voluntad  
debidamente informada del otorgante. -----

5).- De quedar redactado en tres folios de  
papel timbrado, los dos siguientes en orden  
inverso. -----

-----  
-----  
Nota: el día 25 de Abril de 2005, expedí  
primera copia para el compareciente, en catorce  
folios de la serie 6B, numeros 5733558 y los





6G2847805

04/2005




JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PRADA, con D.N.I. nº 10078317-Q, Secretario General de la Fundación Hispano-Portuguesa Rei Afonso Henriques, reconocida en España por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1994 e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Servicios Privadas figurando con el número ZAM-1-1-2-3-10, con C.I.F. G-49145766 y domicilio en Avda. Nazareno de San Frontis, s/n 49027 Zamora,

### CERTIFICO

por el presente documento, en el ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 43 de los Estatutos que rigen esta Fundación que:

“Que Don Javier Herrero Sortiqueta al día de la redacción de este certificado ejerce el puesto de Presidente de esta Fundación y así consta en el Registro del Protectorado de Fundaciones”.

Lo firmo en fecha y forma para que así conste ante cualquier instancia, en Zamora a veintiuno de abril de dos mil cinco.



Fdo. José Luis González Prada  
Secretario General




JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PRADA, con D.N.I. nº 10078317-Q, Secretario General de la Fundación Hispano-Portuguesa Rei Afonso Henriques, reconocida en España por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1994 e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Servicios Privadas figurando con el número ZAM-1-1-2-3-10, con C.I.F. G-49145766 y domicilio en Avda. Nazareno de San Frontis, s/n 49027 Zamora,

### CERTIFICO

por el presente documento, en el ejercicio de las funciones que me confiere el artículo 43 de los Estatutos que rigen esta Fundación; que en la reunión ordinaria del Patronato celebrada en la ciudad de Zamora el día 9 de diciembre de 2004 se adoptó el siguiente acuerdo:

**“El citado borrador de Estatutos fue aprobado expresamente y por unanimidad de los presentes para su firma ante Notario por el Presidente de la Fundación y posterior depósito en el Protectorado de Fundaciones.”**

Lo firmo en fecha y forma para que así conste ante cualquier instancia, en Zamora a veintiuno de abril de dos mil cinco.

  
Fdo.: José Luis González Prada  
Secretario General





## FUNDACIÓN HISPANO-PORTUGUESA REI AFONSO HENRIQUES

(Para su adaptación a las Leyes 50/2002, de Fundaciones y 49/2002, del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo)

### TÍTULO I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### TÍTULO II. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

#### Artículo 1

La Fundación se denomina "Fundación Hispano-Portuguesa REI AFONSO HENRIQUES". Fue reconocida en España por Orden Ministerial del 31 de Octubre de 1994 e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Servicios Privadas figurando con el número ZAM-1-1-2-3-10 y fue reconocida en Portugal según consta en el Diario de la República, II Serie, nº 71 de 23 de marzo de 1996.

La Fundación obtuvo el reconocimiento de Utilidad Pública en Portugal, según consta en el Despacho publicado en el Diario de la República, II Serie nº 29 de 4 de febrero de 1999.

#### Artículo 2

El domicilio se establece en la ciudad de Zamora, en el convento de San Francisco extra pontem, Avenida del Nazareno de San Frontis (Antigua carretera de Fermoselle). Se establecerá una sede en aquella localidad portuguesa que el Patronato estime más conveniente para los intereses y fines de la Fundación.

#### Artículo 3

El Patronato podrá abrir oficinas, Centros de Estudio y dependencias de toda índole en España y Portugal, en la Unión Europea y en América, poniéndolo en conocimiento del Protectorado. Cuando las nuevas dependencias se ubiquen en el territorio de la República de Portugal o de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tendrán la consideración, a todos los efectos, de Sede.

#### Artículo 4

La Fundación hispano-portuguesa Rei Afonso Henriques desarrollará sus actividades en el ámbito de los países que integren la Unión Europea e Iberoamérica, con especial y singular incidencia en la República de Portugal, en el Reino de España y muy especialmente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Norte de Portugal, con referencia a toda la Cuenca del Duero y a los territorios transfronterizos de ambos países y, sobre todo, a aquellos vinculados a Zamora, Tras os Montes y Alto Douro.

### TÍTULO III. NATURALEZA JURÍDICA Y SOMETIMIENTO A RÉGIMEN DEL PROTECTORADO

#### Artículo 5

La Fundación hispano-portuguesa Rei Afonso Henriques tiene carácter particular y naturaleza permanente.

#### Artículo 6

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por sus Normas de Régimen Interior y, en lo que le sean aplicables, por las siguientes disposiciones legales: artículos 22.2 y 4 y 34 de la Constitución española de 27 de Diciembre de 1978; artículos 35 a 39 del Código Civil del 24 de Julio de 1889; Ley 50/2002, de Fundaciones, 49/2002, del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y demás disposiciones legales, de carácter estatal o autonómico, que le sean de aplicación, así como por las normas que en el futuro se desarrollen o deroguen las aquí anunciadas y contemplen la regulación de los fines y actividades de las entidades, fundaciones y patrimonios adscritos a fines de naturaleza eminentemente docente y cultural.

En Portugal se regirá por los Artículos 185 a 194 del Código Civil y por la Reglamentación Fiscal de Fundaciones.

### TÍTULO IV. LOS FINES FUNDACIONALES

#### Artículo 7

Serán fines de esta Fundación:

- A. Contribuir para aglutinar todo el Valle del Duero (en el sentido de Vallé Hidrográfico del Duero, áreas afines y circundantes) en torno a una idea de calidad, cultura y progreso -La "idea del Duero" -idea de patrimonio natural e histórico, idea de singularidad, imagen de





marca, en el ámbito más amplio de las relaciones entre Portugal y España.

- B. Contribuir al bienestar económico, social y cultural de tierras y gentes del Valle del Duero, especialmente las de las zonas menos desarrolladas.
- C. Contribuir al desarrollo de los recursos propios del Valle del Duero para la fijación de su población, especialmente la más joven.
- D. Analizar, estudiar e investigar los factores económicos, sociales, territoriales y culturales en el ámbito de actuación de la Fundación, especialmente, en las actividades que permitan potenciar los sectores productivos de la cuenca del Duero, Norte de Portugal y Castilla y León en el marco general de la cooperación entre España y Portugal.

#### Artículo 8

Para el cumplimiento de estos fines la Fundación desarrollará, en la medida que sus posibilidades económicas lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe su Patronato las siguientes actividades:

- A. Apoyar y estimular los encuentros e intercambios entre personas e instituciones públicas y privadas en el orden docente, investigador, económico y cultural de España y Portugal, preferentemente en el ámbito territorial de la Cuenca del Duero.
- B. Fomentar la oferta docente y la cooperación empresarial entre España y Portugal, para la realización de programas de desarrollo, de planes de formación ocupacional y enseñanzas regladas afines, con especial preocupación en los sectores socio-económicos y culturales del Valle del Duero, zonas transfronterizas de Castilla y León y Trasmontes - Alto Douro.
- C. Colaborar en la investigación científica y técnica así como en los estudios de cualquier rango, de preferencia en el ámbito territorial de la cuenca del Duero, mediante la realización de cursos, seminarios, encuentros, cursos post-grado, otorgando los títulos y reconocimientos formales que en cada caso procedan.

- D. Fomentar el estudio de todas las manifestaciones culturales de España y Portugal, con especial énfasis en la Cuenca del Duero y zonas transfronterizas.
- E. Colaborar con instituciones públicas, portuguesas, españolas y de la Unión Europea, en la promoción y gestión de Programas y Proyectos que favorezcan la cooperación entre España y Portugal, la cuenca del Duero y el desarrollo de las regiones transfronterizas.
- F. Desarrollar programas de cooperación empresarial e institucional que permitan alcanzar y generar vínculos institucionales y humanos que fomenten actividades de desarrollo económico y social.
- G. Fomentar y facilitar el acceso a la información y documentación sobre las relaciones hispano-portuguesas tanto de la Fundación como de aquellos centros españoles y portugueses que desarrollen la cooperación, mediante fondos documentales, productos telemáticos, bases de datos pertinentes, etc. en todos los ámbitos de actividad.
- H. Dotar a la Biblioteca hispano-portuguesa, con fondos suficientes para el servicio de los potenciales usuarios. Dichos fondos dedicarán una especial atención a aquellos temas que sena idóneos para el desarrollo de las actividades docentes y técnicas de la Fundación y que estimulen el mutuo conocimiento de la múltiple realidad cultural y socio-económica de la cuenca del Duero, de las zonas transfronterizas y de España y Portugal en general.
- I. Organizar actividades culturales, actividades promocionales, exposiciones y actividades lúdicas dedicadas a los jóvenes, que promocienen el mutuo conocimiento de España y Portugal y especialmente la cultura e idea del Duero.
- J. Realizar cualquier otra actividad que esté en consonancia con sus objetivos y fines.

## Artículo 9

Son beneficiarios de la Fundación todas las personas físicas y jurídicas, sin discriminación de ninguna orden. La selección o admisión de beneficiarios, cuando así lo requiera la naturaleza de determinada actividad se hará por el Patronato de la Fundación, con riguroso respeto a los principios constitucionales y democráticos, así como a los de orden, mérito y capacidad.



04/2005

## TÍTULO V. DOTACIÓN Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 10

Constituye la dotación de la Fundación el conjunto de bienes y derechos aportados por los fundadores y que figuran como tales en la escritura fundacional de fecha 7 de febrero de 1994.

Tendrán, así mismo, la consideración legal de dotación los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato, con tal carácter.

En todo caso, la dotación de la Fundación habrá de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de sus fines, como establece el artículo 12 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

### Artículo 11

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica y radicados en cualquier lugar.

Los bienes que en el futuro se adquieran se integrarán en el patrimonio de la Fundación previa aceptación del Patronato, y se destinarán íntegramente a atender las finalidades de la Fundación, salvo que los donantes los destinen específicamente a incremento de la dotación fundacional.

### Artículo 12

Para el seguimiento, control y transparencia de los bienes y derechos del patrimonio de la Fundación se adoptarán las siguientes medidas:

- Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación, en el registro de la propiedad.
- Los demás bienes y derechos, susceptibles de inscripción deberán hacerlo en los registros correspondientes.
- Los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales y mercantiles deberán depositarse, también a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios con oficina en el domicilio o en las sedes de la Fundación.

- Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán constar en su inventario anual.

### Artículo 13

Los bienes, frutos, rentas, asignaciones, contribuciones y subvenciones de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de forma directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines fundacionales contemplados en los artículos 7 y 8 de estos estatutos, adscribiéndose la dotación fundacional a los fines fundacionales con carácter común e indiviso, sin asignación de partes, ni cuotas, ni bienes individualizados del conjunto. Los bienes adquiridos por la Fundación, cuando el transmitente los asigne a un fin determinado, se aplicarán de forma directa e inmediata a su realización, dentro de los objetivos fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### Artículo 14

El Patronato podrá aceptar herencias y legados, pero se entenderán hechas siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de donaciones y legados con cargas de naturaleza legal, contractual o tributaria será comunicada por el patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

### Artículo 15

La administración y disposición del Patrimonio corresponde al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a la Ley.



04/2005

La dotación fundacional será invertida y administrada de forma eficiente por el Patronato en el modo y manera que estime más eficaz para alcanzar el máximo rendimiento.

#### Artículo 16

El Patronato podrá realizar en todo momento y cuantas veces fuera preciso las inversiones que formen parte de la dotación fundacional, con sujeción a la Ley de Fundaciones y Reglamentos de desarrollo, para acomodar las inversiones a las coyunturas económicas cambiantes, asegurando la conservación de su respectivo valor nominal y su no depreciación.

### TÍTULO VI. DISPOSICIONES PRESUPUESTARIAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

#### Artículo 17

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

#### Artículo 18

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

#### Artículo 19

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

#### Artículo 20

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### Artículo 21

El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación.

#### Artículo 22

Se someterán a auditoria externa las cuentas de la Fundación de cada ejercicio, a realizar, por auditor de reconocida experiencia, cumpliendo las normas de Auditoria Internacional.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## TÍTULO VII. ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

### EL PATRONATO

#### Artículo 23

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

#### Artículo 24

El desempeño del cargo de Patrono se realizará por personas físicas o jurídicas. Cuando sean jurídicas designarán una personas física que las represente.



04/2005

### Artículo 25

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros. Son miembros natos del Patronato aquellos que se citan como miembros del Consejo General en la escritura fundacional.

La duración del cargo de Patrono será de tres años, pudiéndose renovar indefinidamente.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

### Artículo 26

Corresponde al Patronato, el nombramiento de nuevos Patronos y el cese de los mismos en los supuestos que la legislación estipula. Asimismo, cubrirá las vacantes por fallecimiento, por incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad, formalmente declarada, resolución judicial o renuncia.

Corresponden al patronato en todo caso y son por ministerio de la ley indelegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La competencia del patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la albor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Aprobar el plan de actuación, las memorias oportunas, así como el balance de situación, inventario y cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.

6. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
7. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
8. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o extinción de la Fundación.
9. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
10. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
11. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluidos préstamos y créditos.
12. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
13. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
14. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
15. Efectuar todos los pagos necesarios, incluidos los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
16. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier



04/2005

- procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
17. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
  18. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
  19. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

#### Artículo 27

Corresponde al Presidente de la Fundación convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver los empates que en las votaciones de las mismas se produzcan con su voto de calidad.

Podrán corresponder al Presidente, cuando así lo acuerde el Patronato, entre otras, las siguientes funciones:

1. La representación de la Fundación
2. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
3. Todas aquellas otras funciones del Patronato, excepto aquellas que por ministerio de ley sean indelegables

#### Artículo 28

El Patronato integra un Consejo General de Fundadores y podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada, una Comisión Delegada de Cuentas y otras Comisiones Delegadas, con las funciones delegadas que en cada caso establezca. El Patronato podrá constituir también un Patronato de Honor.

#### Artículo 29

El Patronato, una vez constituido, designará un Presidente, cuatro Vicepresidentes y un Secretario General, el cual si no fuera Patrono, asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. El Presidente, los cuatro Vicepresidentes y el Secretario General ostentarán estos mismos cargos en el Consejo General de Fundadores y en la Comisión Ejecutiva Delegada.

La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la Fundación, será de tres años, pudiéndose renovar por períodos iguales, previa resolución expresa del Patronato.

#### Artículo 30

El Patronato se reunirá siempre que lo requiera el interés fundacional y lo convoque el Presidente, cuando lo solicite formalmente al menos un tercio de los patronos, y en todo caso dos veces al año como mínimo.

Las comunicaciones serán nominales, contendrán al menos la fecha, lugar y hora de reunión en primera convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar; acreditándose la recepción por cualquier medio hábil en derecho que garantice la recepción de la convocatoria con al menos cuatro días de antelación.

#### Artículo 31

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros del Patronato de la Fundación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los miembros del Patronato presentes.

#### Artículo 32

El Secretario General consignará las reuniones del Patronato en un libro de actas sometido a su custodia, cuyas hojas estarán legalizadas, en el que se reflejará para cada reunión, un acta, con expresión de la convocatoria, asistentes, las representaciones, la acreditación de la notificación de las convocatorias a los patronos, los asuntos sometidos a debate y los acuerdos adoptados, así como las manifestaciones que expresamente soliciten los patronos y que el Presidente, que dirige los debates, estime pertinentes y, en todo caso las justificaciones de voto disidentes de la mayoría. La redacción del



04/2005

acta será aprobada en la propia sesión, en las sesiones siguientes, o en su caso, por dos patronos interventores nombrados al efecto por el Patronato de la Fundación, siendo este el momento en que toman plena eficacia los acuerdos, firmando el Presidente y el Secretario al final de cada una de ellas.

## EL CONSEJO GENERAL DE FUNDADORES

### Artículo 33

El Consejo General de Fundadores estará compuesto por un número mínimo de tres y un máximo de diecisiete miembros. Son miembros natos aquellos que se citan en la escritura fundacional como miembros del Consejo General.

Serán Presidente y Vicepresidentes del Consejo General de Fundadores, quienes ostenten igual cargo en el Patronato, actuando de Secretario el Secretario General, que si no fuera Patrono tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Consejo General de Fundadores:

1. Asesorar al Patronato en aquellas cuestiones relacionadas con el gobierno y la actividad de la Fundación.
2. Hacer el seguimiento de la constitución y actividad del Instituto Rei Afonso Henriques de Cooperación Transfronteriza.
3. En general, podrá asumir cualquier otra competencia por expresa delegación del Patronato.

El Consejo General se reunirá siempre que lo convoque su Presidente o cuando lo solicite al menos un tercio de sus Consejeros y, en cualquier caso, al menos una vez al año. Le serán de aplicación las reglas sobre convocatoria, quórum y adopción de acuerdos establecidos para el Patronato.

## LA COMISIÓN EJECUTIVA DELEGADA

### Artículo 34

La Comisión Ejecutiva Delegada estará compuesta por un máximo de once miembros, todos ellos Patronos, nombrados y separados por el Patronato.

Son Miembros natos el Presidente y los cuatro Vicepresidentes del Patronato y actuará de Secretario, el mismo que el del Patronato, que en caso de no ser Patrono, tendrá voz pero no voto.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de 2/3 de sus miembros.

Asimismo, la CED podrá, previa delegación expresa del Patronato, nombrar un administrador que formará parte de esta Comisión con voz pero sin voto.

#### Artículo 35

Previo acuerdo de Delegación de Facultades por parte del Patronato, siempre que no se incurra en los supuestos de indelegabilidad que se estipulan en la Ley, la Comisión Ejecutiva Delegada podrá tener, entre otras, las siguientes funciones:

- Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación de la Fundación, aprobadas por el Patronato.
- Colaborar con el Presidente en la preparación de las reuniones del Patronato.
- Elaborar la propuesta Plan de Actuación y de Cuentas anuales, como trámite previo para su aprobación por el Patronato.
- Constituir grupos de trabajo y Comisiones específicas, descritas en el artículo 28.
- Aprobación de Normas de régimen interior y Reglamento interno.

Y cuantas funciones acuerde delegarle el Patronato.

#### Artículo 36

El Patronato designará entre sus miembros los patronos integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada por un período de tres años. La composición de la Comisión Ejecutiva Delegada se renovará o alterará, por idénticos períodos de tres años, conforme deliberación expresa del Patronato de la Fundación.

#### Artículo 37



6G2847796

04/2005

La Comisión Ejecutiva Delegada podrá crear Comisiones Especiales no permanentes para el estudio de cuestiones específicas, hecho que no conllevará en ningún caso subdelegación de funciones.

## LA COMISIÓN DELEGADA DE CUENTAS

### Artículo 38

La Comisión Delegada de Cuentas, estará compuesta por un máximo de cinco miembros, todos ellos Patronos, nombrados y separados por el Patronato.

### Artículo 39

La Comisión Delegada de Cuentas no podrá incluir miembros de otras comisiones delegadas y le competen aquellas funciones que le delegue el Patronato al objeto de facilitar un correcto control y seguimiento interno de la gestión financiera y presupuestaria de la Fundación.

### Artículo 40

Previo acuerdo de Delegación de Facultades por parte del Patronato, siempre que no se incurra en los supuestos de indelegabilidad que estipula la Ley, la Comisión Delegada de Cuentas podrá tener, entre otras, las siguientes funciones:

- examinar y verificar la regularidad de las cuentas de la Fundación
- emitir informes anuales sobre las cuentas anuales de la Fundación que acompañarán a las memorias de cada ejercicio.
- emitir pareceres previos sobre grandes inversiones, elevados gastos y sus formas de financiación.

### Artículo 41

El Patronato designará entre sus miembros los patronos integrantes de la Comisión Delegada de Cuentas por un período de tres años. La composición de la Comisión Delegada de Cuentas, se renovará o alterará, por idénticos períodos de tres años, conforme deliberación expresa del Patronato de la Fundación.

## PATRONATO DE HONOR

### Artículo 42



El Patronato de Honor estará compuesto por personas físicas o jurídicas. En él se integrarán personas y entidades en razón de su contribución y especial significado en relación a los fines fundacionales y actividades de la Fundación.

El nombramiento y cese de los Patronos de Honor, será deliberado por el Patronato de la Fundación. Su duración será indefinida y se integrarán en una de las siguientes categorías:

Patrono de Honor  
Gran Benefactor  
Benefactor

## EL SECRETARIO GENERAL

### Artículo 43

El Secretario General será designado por el Patronato y actuará como tal y como depositario de la fe en todos los órganos colegiados de la Fundación. Tendrá encomendada la custodia de los Libros de Actas y de los documentos y archivos de la Fundación, siendo el único facultado para expedir certificados, con el Visto Bueno del Presidente, realizando el cotejo y compulsas de los escritos presentados o emitidos por la Fundación.

### Artículo 44

El Secretario General es el órgano unipersonal de asistencia técnica y administrativa del Patronato y de las Comisiones Delegadas, y ejercerá cuantas funciones sean inherentes a su condición de Secretario o asuma por apoderamiento o delegación de facultades del Patronato.

## VIDEOCONFERENCIA

### Artículo 45

Los órganos colegiados de la Fundación podrán reunirse utilizando el sistema de videoconferencia u otras formas tecnológicas de reunión a distancia, una vez asegurados los niveles de ejecución de los equipamientos y establecidos los requisitos y reglas de funcionamiento de estas reuniones.



6G2847795

04/2005

## CARGOS DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 46

No podrán desempeñar cargos en cualquiera de los órganos de la Fundación, las personas incursoas en las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el ordenamiento jurídico.

## TÍTULO VIII. ALTO PATROCINIO

### Artículo 47

La Fundación podrá recibir el Alto Patronato concedido por Jefes de Estado, Altas Autoridades Nacionales y Supranacionales y grandes instituciones de proyección internacional, tanto para la Fundación como para las iniciativas de ésta.

## TÍTULO IX. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR

### Artículo 48

El Patronato aprobará las normas de régimen interior de la Fundación.

## TÍTULO X. INSTITUTO REI AFONSO HENRIQUES DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA

### Artículo 49

El Patronato promoverá las actuaciones oportunas para la constitución de un Instituto hispano-portugués, con adscripción a las Universidades o instituciones de enseñanza superior más adecuadas a los fines fundacionales y a los concretos objetivos del Instituto.

## TÍTULO XI. EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD, ASIGNACIÓN DEL PATRIMONIO Y DISOLUCIÓN

### Artículo 50

La Fundación que se instituye, tendrá una duración ilimitada.

#### Artículo 51

En caso de extinción de la Fundación se estará en lo dispuesto a los artículos 31 y siguientes de la Ley de Fundaciones

#### Artículo 52

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el patronato.

El patrimonio resultante de la liquidación en Portugal se destinará al estado portugués.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

## TÍTULO XII. DISPOSICIÓN FINAL

#### Artículo 53

El acta de constitución, la escritura fundacional, los presentes estatutos y sus posteriores modificaciones, serán redactados en portugués para su utilización en la República de Portugal.





6G2847794

ES COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo número al principio expresado, y yo el Notario autorizante del mismo, la expido para FUNDACION HISPANO-PORTUGUESA REY AFONSO HENRIQUES, en ZAMORA, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL CINCO, en CATORCE folios timbrados de papel exclusivo, numeros el presente y los siguientes correlativos en orden inverso. DOY FE. -----

**DOCUMENTO SIN CUANTIA**  
Números: 1;  
Honorarios: 0,3;

